

Provisión de la República al Paraguay

Independencia & Minuto

Agosto 10 de 1850

Asunción Agosto 10 de 1850, año 11 de la Libertad. 14 del reconocimiento
expreso de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 39
de la Independencia nacional.

Vol. : 291 Sección Historia
Nº : 9
Año : 1850

Decreto disposiciones para militares con
Licencias.

Foj. : 1

estado de guerra
las a 4 de Junio pp. de la causa de que los jefes de cuerpos no
han comprendido las disposiciones claras y terminantes de su
tenor.

Decreto

Art. 1º Cesará enteramente el regreso de militares alienados de los campa-
mentos referidos, hasta nueva orden que se cobrará a circular
con la anticipación que permitiere la crisis de la República
la invasión del Corrientes a los Portenos anunciada por el
circular de 19 de Mayo último publicado en el n.º 2º al Pa-
ys Independiente.

Art. 2º Quedan comprendidos en la disposición del artículo anterior, los
que de otros campamentos han sido alienados desde el
último expresado de la fuerza actual, que se ha mandado con-
servar en ellos.

Art. 3º Se fonsandame, alas Jillas, y los Cefe de Miticias a la pa

Proclama la Republica al Paraguay

Independencia o Muerte

Agosto 10 de 1811

Asuncion Agosto 10 de 1811, año 14 de la Libertad. 4.º del reconocimiento
expreso de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 3.º
de la Independencia nacional.

El Presidente de la Republica

En atencion a los informes, y avisos que se han recibido en Gobierno
a que habiendose notado las fuerzas que hasta ahora se disponian
se ha mandado conservar en el campamento general de Cas. de la
Patria, en el campamento de reserva de Santa Teresita, y en las
guarniciones de las Tranquecas de Loreto, y San Miguel, he
cho regresar un crecido numero de militares alienados que han
estado acudiendo antes a los puntos marcados en el Decreto citado
las de 4 de Junio pp.º, a causa de que los gefes de crecidos no
han comprendido las disposiciones claras y terminantes de su
tenor.

Decreta.

Art. 1.º Cesara enteramente el regreso de militares alienados a los campa-
mentos referidos, hasta nueva orden que se sobrevenga a circular
con la anticipacion que permitiere la crisis de la Republica
la invacion del Gobierno de los Portenos anunciada por el
Decreto de 19 de Mayo ultimo publicado en el n.º 2.º al Parag.
yo Independiente.

Art. 2.º Quedan comprendidos en la disposicion del articulo anterior, los
que de otros campamentos han sido alienados segun el
articulo expresado de la fuerza actual, que se ha mandado con-
servar en ellos.

Art. 3.º Los Comandantes de las Villas, y los Gefes de Militias de la pa-

en los casos de fallecimiento, o castiga inestitucion a los mili-
tares alicenciados a cualquiera arma que sean, mudaran
a nombres luego reelectos para reemplazar, a fin de que
llegado el caso prevenido en el art. 1.º marchen los re-
emplazados a sus respectivos campamentos.

Comuniquese a quienes corresponden, y circulese en la for-
ma acostumbrada. Carlos Antonio Lopez.

Copia: Circulese en el Departamento Sud de la Paragvaya, San
Lorenzo del campo grande, Capiatá, Itaugua, Casapaguá,
Teacay, Itapucú, Mieruz, Guirandí, Guiriquí, Mburucay,
Tacaguazú, Casapá, Itatí, y Cobi. Lopez.

Copia fiel de su tenor al q se en lo necesario me
refiero. Itaugua Agosto 12 a 1840.

Moxengo